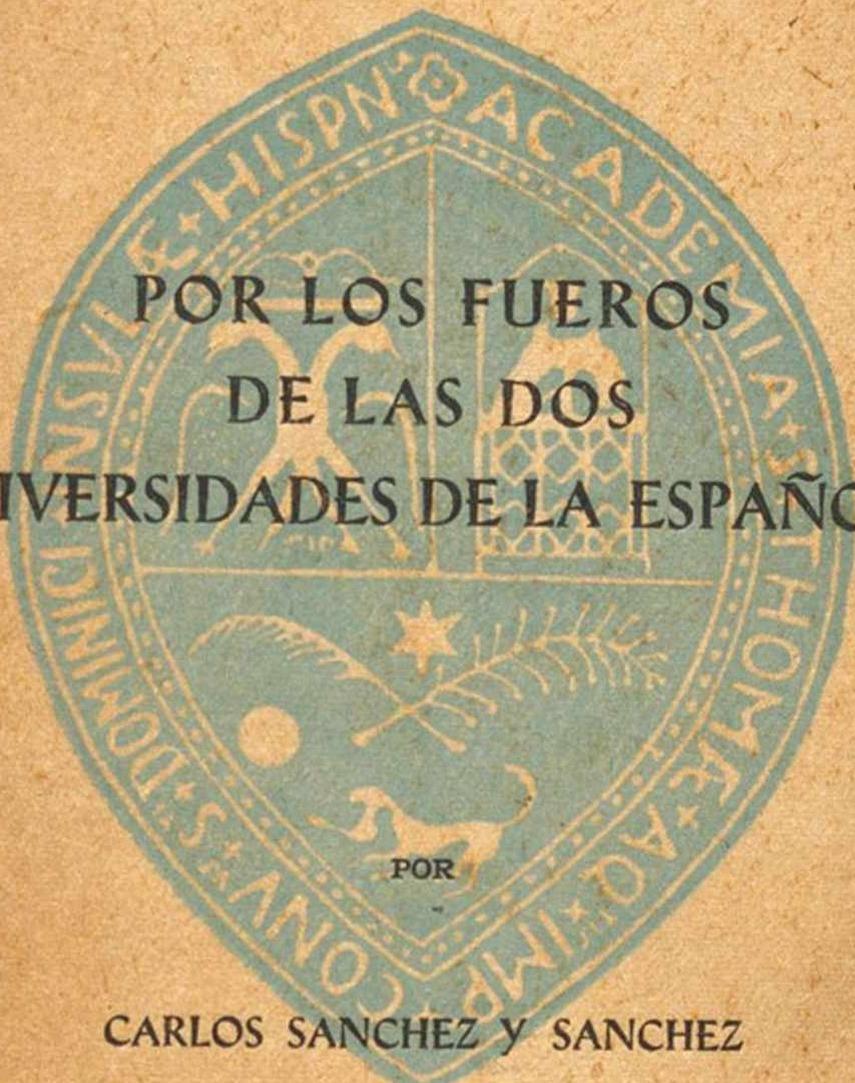


.E
1p



ES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN
Vol. LXXIX



POR LOS FUEROS
DE LAS DOS
UNIVERSIDADES DE LA ESPAÑOLA

CARLOS SANCHEZ Y SANCHEZ

COLECCION
"MARTINEZ BOGG"
SANTO DOMINGO, - REP. DOMINICANA

CIUDAD TRUJILLO
REPUBLICA DOMINICANA



**PUBLICACIONES DE LA UNIVERSI-
DAD DE SANTO DOMINGO**

Serie III—Derecho y C. Sociales

Nº 1.—SANCHEZ Y SANCHEZ, Carlos,
“Por los fueros de las dos Universi-
dades de la Española”; Ciudad Tru-
jillo, R. D., 1950. 32 pp.



**PUBLICACIONES ANTERIORES DE
LA MISMA SERIE SIN NUMERAR**

(Por ser tan numerosas, remitimos al Ca-
tálogo de Publicaciones de la Universidad)

A. M. Martínez Boog,
el único dominicano que se
ha preocupado, en asuntos,
de nuestro aspecto bibli-
ográfico.

Fraternamente,

[Signature]

Jun - 1951



BN
378.E
S211p

Carlos SANCHEZ Y SANCHEZ

Catedrático de las Facultades
de Filosofía y Derecho de la
Universidad de Santo Domingo

POR LOS FUEROS DE LAS DOS
UNIVERSIDADES DE LA ESPAÑOLA



COLECCION
"MARTINEZ BOOG"
SANTO DOMINGO, - REP. DOMINICANA

UNIVERSIDAD DE SANTO DOMINGO :: CIUDAD TRUJILLO

810
576.E
2-11-19

PUBLICACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SANTO DOMINGO

Serie III — N° 1

1950

Vol. LXXIX

BN
378.E
S211p

Por los fueros de las dos Universidades de la Española

(*) Lic. Carlos SANCHEZ Y SANCHEZ
Catedrático de las Facultades de Filosofía
y Derecho. (En licencia).

I.—CONSIDERACIONES PRELIMINARES

En todo debate entre personas cultas, impera más el deseo de abrir camino a la verdad, que el de imponer las propias ideas. La seriedad de toda investigación, impide que nos apeguemos a errores tradicionales, por más que éstos se funden en un loable cariño a ideas que nos han sido caras desde la infancia. A eso nos hemos habituado durante toda nuestra vida, y jamás hemos tenido reparo en aceptar rectificaciones y abandonar nuestro punto de vista, cuando razones sólidas y pruebas fehacientes han interceptado el rumbo de nuestro pensamiento. Por eso queremos ofrecer, ahora, al estudio de la crítica bien intencionada, algunos datos, basados en fechas y respaldados por documentos, cuya inexistencia sería imprescindible demostrar para radicar la investigación en un ángulo distinto. Impetrando el cuidadoso examen de todo cuanto aquí digamos, solicitamos y agradeceremos toda observación recta, y es-

(*) El autor es actualmente Embajador de la República Dominicana en Perú. El presente trabajo es el último de los que escribió durante una polémica sostenida en el diario "El Comercio", de Lima, en la cual el Profesor Sánchez y Sánchez defendió —con éxito— los fueros de la Universidad de Santo Domingo.

012958



peramos, para nuestras ideas, el mismo respeto sagrado que siempre hemos estado dispuestos a otorgar a las ideas ajenas. Situados en este campo, saludaremos con júbilo todo dato que pueda aportar nuevos rumbos al examen de la dinámica cultural en el desarrollo intelectual de América. Sólo eso nos mueve, al ofrecer lo que creemos ser la base del proceso de intelección de la cultura del Nuevo Mundo.

La ciudad de Santo Domingo, la antigua Española del descubrimiento, primera sede donde España acunó las grandiosas empresas de la Conquista, recibió desde el segundo viaje de Colón, el primer lote de sacerdotes y sabios que traían de la Metrópolis las llaves de la civilización. No es de extrañar, pues, que, tras la primera misa oficiada en América, por el padre Boil, en La Isabela, florecieran los centros de enseñanza que habían de transfigurar a la isla madre, y que, andando el tiempo, habían de culminar en *Estudios Superiores*, según la terminología de la época, o sea en Universidades, de acuerdo con la nomenclatura posterior. Y así, vemos a los frailes de la Orden de San Francisco, en 1502, a los de Santo Domingo, en 1511, y, algo más tarde, a los de la Merced, establecer escuelas que empezaron a enseñar las primeras letras, para luego, dentro de una lógica y feliz evolución, caminar hasta la cumbre de las materias de carácter universitario. Desde el año 1529, el Arzobispo Ramírez de Fuenleal se dirigió a la Emperatriz, para impetrar de ella la fundación de un Colegio. Al año siguiente, la Emperatriz proveyó lo necesario para que "en la ciudad de Santo Domingo oviese donde leyesen y escribiesen y oyesen gramática los hijos de los naturales, y fuesen adoctrinados" (sic). Este Colegio, andando el tiempo, se convirtió en la Universidad de Santiago de la Paz y Gorjón, que, precedida por la de Santo Domingo, y con ella, vienen a constituir las dos Universidades primadas de América, según veremos a continuación.

II.—UNIVERSIDAD DE SANTO DOMINGO.

Con anterioridad a todo, y desde antes del año 1518, los padres dominicos mantenían un instituto o 'estudio general', "erigido por autoridad apostólica", en su convento de la ciudad primada de Santo Domingo. Después de más de veinte años de fructífera labor, el Prior de la Orden y los hermanos, solicitaron, del Santo Padre, la conversión del citado *Estudio* en Universidad, según la terminología ya establecida. El Papa Paulo III, defiriendo a la solicitud de los dominicos, expidió su célebre Bula IN APOSTOLATUS CULMINE, en fecha 28 de Octubre del año 1538 —ya publicada por nosotros, en "El Comercio", en su edición de la tarde del día 10 de Noviembre de 1949, elevando a la categoría de "*Universidad General*", de "Doctores, Maestros y escolares, con sello, arca y demás insignias acostumbradas, con preeminencias, libertades, exenciones e inmunidades" (sic), el mencionado *Estudio General*, y le asignó el nombre de "Universidad de Santo Domingo" (*Universitatis Sancti Dominici*), "al modo de la de Alcalá". Los graduados en ella, disfrutarían de los mismos "privilegios, indultos, inmunidades y favores, que poseen, usan y gozan, los que son promovidos a los mismos grados, en la Universidad de Alcalá, Salamanca o cualquier otra Universidad de dichos Reinos, según sus ritos y costumbres" (sic). Como es sabido, porque nosotros mismos así lo publicamos, el duplicado de esta Bula, que valía original para los dominicos, fué destruído por incendio, cuando los hombres del corsario Drake saquearon la ciudad primada de Santo Domingo, en el 1586, y la semidestruyeron pegándole fuego. Los jesuítas quisieron aprovecharse de esta desgracia, pensando en lo difícil que era, en esa época, proveerse de un duplicado auténtico, y negaron la existencia de la Bula, para adquirir el monopolio de la enseñanza superior, lo mismo que trataron de hacer, aquí, en Lima,

consiguiéndolo en parte, cuando desmedraron el prestigio de la ilustre Universidad de San Marcos, quitándole los alumnos más distinguidos y planteando un serio conflicto que Felipe II se vió forzado a trazar a favor de los Jesuitas por cédula real de 1580, autorizando a la compañía de Jesús a establecer cátedras de estudios en el Convento Máximo de San Pedro y San Pablo. La Universidad de Santo Domingo posee hoy, para probar su indeclinable derecho, una copia auténtica de la Bula *In Apostolatus Culmine*, transcrita, a la letra, del BULLARIUM ORDINIS PRAEDICATORUM, certificada por el Prefecto del Vaticano. También puede leerse, dicha Bula, en la *Colección de Bulas, breves y otros documentos relativos a la iglesia de América y Filipinas*, por el Padre Francisco Javier Herriáez (II, 438). recientemente, nuestro Ministro en Colombia, ha podido localizar otra fuente probatoria de la existencia de la Bula y de su fecha, en el Archivo Nacional de Bogotá, (salón de la Colonia, "Historia", tomo único, folios 276r. a 286v.) en un "Compendio" de "las bulas y breves apostólicos que por los Sumos Pontífices se han concedido, y por los Reyes Católicos de Castilla impetrado" (sic). El tomo *Primero* contiene las Bulas expedidas desde Alejandro VI hasta Gregorio XIII, y fué compuesto por el Licenciado Don Baltasar de Thobar, Fiscal de lo Civil de la Real Audiencia de México, y comentado por el Licenciado don Fernando Bustillo, del Colegio de los Abogados de esta Corte (sic). A esto se pueden agregar los interdictos posesorios, de carácter contradictorio, expedidos por el Consejo de las Indias, en 28 de marzo y 18 de septiembre, de los años 1718 y 1719, respectivamente, ya citados en nuestra nota publicada en "El Comercio" de la tarde, el 10 de noviembre aludido, así como la autorización de publicar la ya citada Bula, expedida por el mencionado Consejo de las Indias, según resulta de la apostilla de autenticación de la copia de ella, guardada en el Con-

vento de San Juan de Letrán, de La Habana, suscrita por Fray Martín del Roso Oquendo, Lector de Artes y Notario, a la cual nos referimos en la misma publicación. Pruebas, a granel, existen, y no se puede, ni se debe, seriamente, reeditar, en nuestros días, argucias que los propios jesuitas abandonaron, sobre la validez y existencia del documento que creó la Universidad de Santo Domingo. (*)

III.—UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE LA PAZ Y DE GORJON.

En el año 1529, el Arzobispo Ramírez de Fuenleal —según vimos más arriba— solicitó de la Emperatriz la fundación de un colegio o estudio para adoctrinar y

(*)—A causa de su ausencia del país, entregado a los menesteres de sus cargos diplomáticos, el Profesor Sánchez y Sánchez no ha tenido noticias del trascendental descubrimiento hecho en una biblioteca privada de Washington, EE. UU. en el año 1946 por un mexicano cazador de obras antiguas y raras. Nos referimos al "Memorial en que da cuenta a la Majestad Católica del Rey Don Carlos Segundo, Nuestro Señor, en su Real y Supremo Consejo de las Indias, del estado en que se halla el Convento Imperial de Santo Domingo, Orden de Predicadores, en la Isla Española, y lo que han trabajado, y trabajan sus Religiosos en el servicio de Dios, y la ocupación que han tenido, y tienen en el de Su Majestad. Por el Maestro Fray Diego de la Maza, Prior de dicho Convento, Definidor y Procurador General de la Provincia de Santa Cruz de las Indias, del mismo Orden. Con licencia de dicho Real, y Supremo Consejo de las Indias, que su tenor va al fin de este Memorial". Editado "en Madrid por Juan García Infancón. Año 1693".

Al final va la licencia para imprimirlo, firmada por D. Juan Díaz de la Calle y Madrigal, "Secretario de su Majestad y Oficial Mayor de la Secretaría del Consejo, Cámara, y Junta de Guerra de Indias, de la negociación de Nueva España".

El "Memorial..." contiene el único ejemplar impreso que se conoce de la Bula "In Apostolatus Culmine" por la cual se erige la Universidad de Santo Domingo. Fué comprado por la "Clements Library" de la Universidad de Michigan, EE. UU., la cual comunicó el hallazgo a nuestra Universidad y le ha facilitado varias copias fotostáticas en facsímil del Memorial...

El texto de la Bula coincide sustancialmente con las copias del *Bullarium Praedicatorum* (que se conserva en el archivo del Vaticano) y con la del *Bullarium* de Hernáez, salvo algunos cambios (*Respublicae* por *Reipublice*, *dirixerunt* por *dixerunt*... etc.), licencias que siempre se han permitido los copistas.

(Nota del Editor)

enseñar a los hijos de los naturales, petición que acordó la soberana. El Colegio reforzó su existencia con las rentas donadas en 1537 por Hernando de Gorjón, un natural de Medina del Campo, llegado a La Española en 1502, y quien cedió parte de su fortuna con el loable propósito de que se erigiera, en Santo Domingo, un colegio en el que hubiera "dos cátedras, para que en ellas y en cada una de ellas se pueda leer y lea gratis, sin ynteres alguno, ni por ello se dee ni pague cosa alguna, *todas las sencias que fueren necesarias* para la reedificación de nuestra fé católica. . ." etc. (sic). La Corona aceptó el donativo en el año 1540, anunciando que suplicaría a Su Santidad, la concesión a dicho Colegio de las "franquezas y sanciones que tiene el *Estudio de Salamanca*" (Nótese que, todavía en el año 1540, se le llamaba "Estudio" a la Universidad de Salamanca). Dieciocho años después, en 1558, una Célula Real ratificó el rango de Universidad al citado Estudio de Gorjón, concediéndole los mismos privilegios que a la de Salamanca, habiendo obtenido la aprobación pontificia, por la Bula *In Super Eminentí*, expedida el 14 de septiembre del año 1748, por el Papa Benedicto XIV, después de haber sido nuevamente confirmada por el monarca español en el año 1747, a pedimento de la Compañía de Jesús, que se hizo cargo de ella. En el año 1758, como ya hemos visto, el Papa vuelve a ratificarla, al transar el debate promovido por los jesuitas contra los dominicos.

IV.—UNIVERSIDAD DE SAN MARCOS

Por datos que suponemos fehacientes, por haber sido extractados de obras serias, peruanas y extranjeras, la Universidad de San Marcos creóse, en realidad, en el año 1571. La categoría pontificia, le vino por la Bula del Papa Pío V, del 25 de julio del citado año, y la Cédula Real de Enrique II, que la secularizó, no advino hasta diciembre del mismo año. Su primer Rector, Don

Gaspar de Meneses, no es elegido hasta el año siguiente (1572), en el cual comenzaron, verdaderamente, sus trabajos universitarios. Al respecto, leemos en la ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA (Espasa-Calpe), t.65, *Universidades*, p.1220: "La Universidad Mayor de San Marcos, de Lima, creóse en 1553 como *seminario* dominicano, siendo en 1571, la carta de fundación". El nombre no le fué asignado hasta el año 1574. Sería de desear que los anteriores datos fueran equivocados, porque, de no serlo, la Universidad de México tendría prelación sobre la de San Marcos. Para la primacía de la Universidad de Santo Domingo, y de la de Santiago de la Paz, monta tanto que sea el año 1551 el de la fundación de San Marcos, como que lo sea el 1571, ya que ello no alteraría las fechas de nuestros documentos originales, que siempre serían anteriores en varios años. Y, en efecto: si se considera la Universidad de San Marcos fundada desde la época en que se autorizó el *seminario*, es decir, en 1551, la Universidad de Santo Domingo tiene que considerarse fundada, por idénticas razones, desde antes del 1518, en que fué reconocida como *Estudio*, y la Universidad de Santiago de la Paz y de Gorjón, igualmente, desde el 1530, año en que la Emperatriz proveyó lo necesario para la creación del *Estudio*, según vimos más arriba.

Se ha escrito que la Universidad de San Marcos fué fundada en el 1551, por Cédula Real del Emperador Carlos V, expedida el día 12 de mayo. Si ello es así, la crítica histórica tendría que explicar por qué fué necesario que Enrique II la secularizara en el 1571; por qué tuvo que intervenir la Provisión de un Virrey, para decidir acerca de la petición sometida por Fray Tomás de San Martín, de la Orden de Santo Domingo, y por qué, si fué fundada en 1551, no tuvo Rector secular hasta el 1572. La verdad parece ser que, en su primera fase, la Universidad de San Marcos, como tantas otras, era tan sólo un *Studium Generale*, del cual surgió

después, lo mismo que en Santo Domingo, la verdadera Universidad, que vino a nacer, en funciones de tal, con la Cédula de Enrique II. Si hubiera tenido, desde sus comienzos, el rango universitario de carácter eclesiástico, no hubiera necesitado la Bula de Pío V, y si hubiera tenido el rango real, la cédula de secularización habría estado de más. Conveniente sería la publicación de los tres documentos —ambas cédulas reales y la Bula pontifical—, como lo hemos hecho nosotros con la Bula *In Apostolatus Culmine*, a fin de que el lector pueda sacar sus propias conclusiones.

V.—FORMA EN QUE ERAN FUNDADAS LAS UNIVERSIDADES.

Con el fin de preterir la fundación de la Universidad de Santo Domingo, se ha pretendido esgrimir el argumento de que, para ser perfectas, las Universidades debían poseer, *ab-initio*, la doble calidad de pontificias y reales. Nada es más ajeno a la verdad, y, para dilucidar el punto, suplicamos la publicación de cualquiera disposición que, antes de la creación de la Universidad de Santo Domingo, exigiera esa doble condición, o que hubiera derogado el Código de las Siete Partidas, que facultaba al Papa para la creación, *per se*, de Universidades. Si tal disposición existe, confesamos que no la conocemos. Si no existe, sería temeridad insistir en una condición no impuesta por ninguna ley. Por la disposición del citado Código de las Partidas, las Universidades pontificias nacían llevando, implícito, su doble carácter; no así las reales, que siempre procuraban la asquiescencia papal. La historia de la fundación de las Universidades en la Edad Media, y en la que la siguió, nos muestra a Universidades que surgieron con uno sólo de estos caracteres; que jamás poseyeron los dos; y otras notables, como las de Oxford y Bruselas, que jamás ostentaron ninguno de ellos, escribiendo, no

obstante, las más brillantes páginas en la historia de la cultura, sin que nadie les haya discutido jamás, su antigüedad.

Un breve paseo en el pasado, nos permitirá conocer cómo nacieron las Universidades, cuyas respectivas fechas de fundación partieron del día en que, por acto pontifical, real, municipal y hasta particular, surgieron a la vida de la cultura. En su fase rudimentaria de desarrollo, la Universidad parece haber sido una mera y espontánea combinación de maestros o de discípulos, o de ambos cuerpos, formada, probablemente, a imitación de los gremios, cuya importancia fué creciente en Europa, durante los siglos XIII y XIV. En su primera fase, las Universidades tuvieron origen religioso, por cuanto nacieron de las concesiones otorgadas por los cancelarios de las catedrales, o por otra autoridad análoga. Más adelante, se permitió enseñar en cualquier centro, existente o por crear, en Europa. Es la facultad *ubique docenti*. Un paso más avanzado y definitivo se dió, cuando empezó a reconocerse que, sin permiso *del Papa, del emperador o del rey*, no podía constituirse un *Studium generale* con facultad para conferir grados. Algunas escuelas, por la bondad de sus enseñanzas, adquirieron un prestigio que traspasó los límites locales. Un doctor de París o de Bolonia, podía enseñar en cualquier sitio, mientras aquellas escuelas empezaron a ser conocidas con el nombre de *Studia generalia*, llegando a tener este término, un significado más definido y técnico. El Emperador Federico II, dió el ejemplo al intentar conferir, a la nueva escuela de Nápoles, *mediante una Bula*, el prestigio que los primitivos *Studia* habían obtenido por su reputación. En 1229, el Papa Gregorio IX, hizo lo mismo con Toulouse, y, en 1233, le añadió el privilegio de que cualquier doctor o maestro de dicha Universidad podría, sin previo examen, enseñar en cualquier parte del mundo, lo que se explica por el *poder universal del papado*, cuya amplitud ecu-

némica pasaba por encima del poder *nacional* y jurisdiccional de los reyes. En 1292, las Universidades de más rancio abolengo, como las de París y Bolonia, impetraron y obtuvieron Bulas del Papa Nicolás IV. La intervención imperial apenas se invocó para la fundación de las Universidades. En España, “los antiguos estudios de arte, transformados en Colegios, fueron los orígenes de las Universidades medievales”, centros cuya verdadera característica estaba constituida por su autonomía e independencia frente al poder monárquico, siendo el Estudio General de Salamanca, el primero en realizar la transformación en Universidad, durante el reinado de Fernando III. “Apenas obtenida la *Bula pontificia* —dice un historiador— que sancionaba su existencia”, comenzó brillantemente la vida universitaria de la Universidad de Salamanca.

El Capítulo XXXI del Código de las Siete Partidas —cuerpo legal creado por Alfonso el Sabio, investido de fuerza compulsiva en el año 1348 —y aún antes—, por disposición de Alfonso XI, en el ordenamiento de Alcalá— se establecía que:

“Estudio es ayuntamiento de Maestros, o de Escolares, que es fecho en algún lugar, con voluntad e entendimiento de aprender saberes. E son de dos maneras del La una es a que dice Estudio general, en que hay Maestros de las Artes, assí como de Gramática, e de la Lógica, e de Retórica, e de Arismética e de Geometría, e de Astrología: e etrosi en que hay Maestros de Decretos, o de Señores de Leyes. E este estudio deve ser establecido por mandato del Papa, o de Emperador, o del Rey. La segunda manera, es, a que dizen Estudio particular, que quiere tanto dezir, como cuando algún Maestro muestra en alguna Villa apertadamente a

pocos escolares. E a tal como este pueden mandar fazer, Prelado, o Consejo de Algún Lugar". (sic).

Hemos subrayado, de intento, las disposiciones que diferencian a los Estudios *generales* de los *particulares*, a fin de erradicar la confusión que trata de atribuirle este último carácter a la Universidad de Santo Domingo, por una errada interpretación de las disposiciones de la Ley de las Siete Partidas, base de la creación de las Universidades de España y de sus Colonias. Y de lo transcrito resulta, con claridad meridiana, que el llamado *Estudio* (posteriormente, Universidad) *general*, se establecía por "mandato del Papa, o de Emperador o del Rey". La conjunción disyuntiva no deja lugar a elucubraciones. Cualquiera de las tres personas designadas, tenía la potestad de crear un *Estudio general*, por sí sola. El llamado *Estudio particular* podía ser establecido por un Prelado o por el Consejo de algún lugar. Como muestra de las distintas maneras de fundar Universidades, podemos citar el origen de las tres de Castilla, en el siglo XIII: real, la de Salamanca, episcopal la de Palencia y municipal la de Valladolid.

La Universidad de Santo Domingo —al igual que la de Santiago de la Paz y de Gorjón— no fué establecida por ningún Prelado ni por ningún Consejo Municipal; lo fué por el ilustre Papa Farnesio; por el eminente promotor del Concilio de Trento: Su Santidad Paulo III.

Lo que las Recopilaciones denominan Universidad *particular* no es, pues, lo que se ha querido entender: aquella que ha sido creada sin autorización real y la que se sostenía con dineros privados. La Universidad *particular*, como hemos visto, era la creada por un *Prelado* o *Consejo*. Bastaba que una Universidad fuera creada por disposición papal o por disposición imperial o real, para que fuera *general*. Se dice, como si fuera un argu-

mento avasallador, que la Bula *In Apostolatus Culmine*, era el "único título" de la Universidad de Santo Domingo. Único, determinante, principal y más que suficiente, desde cualquier punto de vista —replicamos—, ya que es de origen pontifical. No necesitaba otro, puesto que el Papa podía crear Universidades, sin autorización de la Corona, y al crear la de Santo Domingo, el Sumo Pontífice actuaba dentro de las facultades que le confería su indiscutido poder espiritual universal, reconocido para el caso, por el Código de las Siete Partidas, que fué sancionado en el Ordenamiento de Alcalá (1348). En la autorización Papal, iba, implícita, la autorización Real. Sería preciso aportar, al debate, la disposición derogatoria del citado Código, y, aún así, nada se adelantaría en el empeño de anularle su título a nuestra Universidad, ya que para el Papa era de derecho consuetudinario establecer Universidades, y autorizarlas. Ya hemos visto, que un Doctor o Maestro de una Universidad pontificia —como la de Santo Domingo—, podía ejercer en todas partes del mundo sin someterse a examen previo. Un Doctor o Maestro de una Universidad real, sólo tenía competencia *nacional*. Por eso, todos los *Estudios* y Universidades anhelaban la Bula Papal, para tener jurisdicción mundial. Se comprende: los Reyes, sólo mandaban en sus dominios; los Papas, en todo el orbe cristiano.

Forzando toda interpretación racional, se ha querido aplicar, a la Universidad de Santo Domingo, de manera gratuita y con un fin ostensible, la Ley Segunda, Libro I, Título XXII, de la *Recopilación de las Leyes de las Indias* de 1680, que legisló para las universidades *particulares*. O no se ha comprendido la disposición, o no se comprende por qué ha sido traída esa cita, porque lo cierto es que la *Recopilación*, en toda su vastedad, no toca, una sola vez, a la Universidad de Santo Domingo, ni a ella se refiere principal ni incidentalmente. La Universidad *Particular*, lo repetimos

—y parece que es preciso— es la creada por disposición de un Prelado o Consejo; la *general*, aquella creada por el Pontífice o el Rey. La Universidad de Santo Domingo, lo fué por Bula de Paulo III. No puede, pues, referirse a ella, la citada Ley Segunda. En las *“Notas a la Recopilación de Indias”*, de Manuel Josef de Ayala, t.I p.398, los comentarios son tan inócuos y ajenos al caso, que dan a entender la poca importancia de la regulación, y su total desvinculación con las Universidades ya creadas, de tipo general. En la obra recién citada, y en la misma página, al final de la *“Nota”* a la *Ley Primera*, se puede leer, con relación a la Universidad de Lima, lo siguiente:

“Las Cédulas de donde se formó esta Ley, las refiere, a la letra, Puga, en su Colección de ellas, año de 1552, fol. 137. Rectamente dice la Ley, ibi. . . Lima: poniéndola primero en el orden de las letras, porque fué primera, no en fundación, sino en aprobación por autoridad Pontificia, como consta por la Bula de confirmación de México, de Clemente 8º; la cual, como no se hallaba el original ni la copia, se sacó en el año de 1689, en el Pontificado de Ynocencio II, al Nº 13 del Registro de las Bulas, a diligencia de Dn. Antonio de Miranda Villaisan, mandado para esto, como lo refiere Solorzano, tomo 2º, Lib. 3, Cap. 14, Nº 25”.
(sic).

La aludida Ley Primera, se refiere a la *“Fundación de las Universidades de Lima y México”*, y el comentario expresa que se le dió primacía a la una sobre la otra, por haber obtenido, primeramente, la *autorización Pontificia*, lo que lleva a pensar que lo sustancial era la autorización papal. El comentario revela, al mismo tiempo, que la mencionada Universidad *no era*

primera en la fundación, y, de paso, acusa un hecho corriente en la época: la pérdida de los originales y copias de las Bulas, con lo cual se derrumba, por siempre, el tan manido argumento negativista, esgrimido por los jesuitas y reeditado después, sobre la pérdida de la primera copia de la Bula *In Apostolatus Culmine*, cuando Drake incendió a la ciudad de Santo Domingo. Por lo demás, es bien extraño que, estando en manos de religiosos, estas Universidades no hubieran obtenido antes de la Cédula Real, la primordial Bula Pontificia.

La Universidad de Santo Domingo, no tenía que ser visada por ninguna de las leyes transcritas en la *Recopilación*, porque su creación estaba regida, en el aspecto legal, por el Código de las Siete Partidas —primer cuerpo de Ley aplicado y aplicable en Indias, y, por tanto, base del Derecho indiano— y en el aspecto pontificio, por la Bula de Paulo III.

En Santo Domingo, nació todo. Las Leyes de Indias fueron surgiendo, después que muchas cosas estaban establecidas, de viejo, en la Isla de Santo Domingo, y tuvieron por objeto reglamentar situaciones nuevas y adecuar las Leyes de las Partidas a su nuevo ámbito de aplicación. Lo que de éstas no era expresamente derogado, quedaba en pie, con su imponente prestigio legislativo. Por eso dice José M^a Ots Capdequí, en su *Manual de Historia del Derecho Español en las Indias y del Derecho Propiamente Indiano*:

“En los territorios de las Indias Occidentales alcanzaron las Partidas una difusión extraordinaria. Probablemente su vigencia efectiva se consiguió más aquí que en la propia Metrópoli . . .” etc.

Por eso la Universidad de Santo Domingo, nacida de una Bula Pontificia, y apoyada en el Capítulo XXXI del Código de las Siete Partidas, surgió pontifical

y jurídicamente perfecta, a pesar de que con el primer atributo le bastaba. La legislación ocasional relacionada con la Universidad de Santo Domingo, advino mucho después de hechas las *Recopilaciones*, allá por el año 1758, cuando el Rey puso fin transaccional al litigio promovido por los jesuítas, en forma parecida a como tranzó el problema planteado por éstos a la Universidad de San Marcos.

Hasta 1747, época en que los jesuítas se hicieron cargo de la Universidad de Santiago de la Paz y de Gorgón, la Universidad de Santo Domingo fué la única e indiscutida de La Española. Ocioso hubiera sido dictar ninguna Ley reglamentaria sobre lo que estaba sólidamente establecido y venía dando frutos de cultura para toda la América. Son esas las razones por las cuales se explica, sencillamente, la ausencia de disposiciones legales en las *Recopilaciones*, acerca de la Universidad de Santo Domingo.

Por otra parte, como ya hemos dicho, las Bulas Papales tenían una valencia absoluta en los dominios regidos por los monarcas cristianos. Cuando sobrevino el descubrimiento de América, los Reyes españoles fueron a buscar, en la autoridad del Papa Alejandro VI, la fuente de sus derechos sobre el Nuevo Mundo. Chocaron las ideas, con el Padre Vitoria a la cabeza, (cuyas *Relectio de Indis* y *Relectio de Jure Belli* echaron las bases del Derecho Internacional moderno), para otorgar o negar al Papa el poder temporal de asignar las tierras descubiertas a la Corona de España. "Analizando las controversias de Indias pueden observarse que sobre el título de invención prevalece el fundado en las Bulas de Alejandro VI", dice el Padre Venecio D. Carro, O. P. Y si algunos teólogos juristas del siglo XVI, con Vitoria a la cabeza, negaron el poder temporal del Papa ("*In Papa nulla est potestas mere temporalis*", dice Domingo de Soto), todos estaban de acuerdo en conferirle amplia potestad espiritual, con todo lo

que de ella se derivara, y hasta el derecho de intervenir si ésta no era respetada. En la facultad de difundir el Evangelio, entraba la de convertir herejes y difundir la enseñanza. Pero, en esa época, la inmensa mayoría de los juristas y no pocos teólogos, se mostraban defensores de la potestad temporal universal del Papa, y "fué frecuente entre los jurisconsultos de ambos derechos adictos a la Curia Romana, mirar al Papa como Señor universal del mundo; su jurisdicción se extendía, consiguientemente, aún a los infieles, y, en casos dados, podía disponer del *dominio político* de sus tierras, trasladándolas en rigor de derecho a determinados príncipes cristianos" —dice Juan Manzano Manzano—. Podemos concluir que, si el Papa tenía poder para "donar" las tierras descubiertas, su potestad para crear Universidades en las tierras donadas estaba fuera de toda controversia. En la zona del poder espiritual, la autoridad del Sumo Pontífice es dogmática. Todo lo cual conduce a admitir el carácter irrecusable del título que ha ostentado, desde el 1538, la Universidad de Santo Domingo.

VI.—LA UNIVERSIDAD DE SANTO DOMINGO, FACTOR DE PROTAGONISMO CULTURAL DE AMERICA.

Si la ciudad de Santo Domingo, "sobremanera insigne", al decir de Paulo III, fué el principal factor de protagonismo histórico en América, su Universidad lo fué de la cultura. Para el examen de la dinámica cultural novomundana, no importan, mayormente, las regulaciones leguleyescas que puedan haber presidido el advenimiento de las instituciones docentes. Lo que interesa, capitalmente, es la tarea realizada en la difusión del pensamiento.

Mientras La Española protagonizaba el ingente drama histórico del descubrimiento, la conquista y la

colonización de un mundo nuevo, su Universidad era fragua y cenobio del pensamiento americano. Santo Domingo tuvo la primera Real Audiencia del Nuevo Mundo, y en él vivieron y escribieron Gonzalo Fernández de Oviedo, cronista de Indias; Fray Bartolomé de las Casas, padre de piedad y defensor de los indios; rimaron Juan de Castellanos, autor de las *Elegías de varones ilustres de Indias*, y los grandes poetas del siglo de oro, Tirso de Molina y Bernardo Balbuena. El naturalista José Acosta allí profundizó sus estudios; allí el predicador Fray Alonso de Cabrera pronunció sus sedudos sermones, y allí, en el cuarto domingo de Adviento, el 1511, dejó escuchar el trueno de su protesta, en el Convento de los dominicos, el Padre Antón de Montesinos al glosar en su sermón en defensa de los indios —base del moderno Derecho Internacional elaborado por el Padre Vitoria—, las palabras del Bautista: *Ego (sum) vox clamantis in deserto* . . . En el ambiente refinado de la Colonia, se formaron doña Elvira de Mendoza y doña Leonor de Ovando, las primeras poetisas del Nuevo Mundo. De la fragua de ideas de su Universidad, Primada de América, a la que venían a beber sabiduría estudiantes de otras tierras, salieron Fray Tomás de Linares, Fray José Ignacio de Poveda, y los Doctores Francisco Martínez de Porras y José Mijares de Solórzano, los primeros Rectores de las Universidades de La Habana y de Caracas. Para fines del siglo XVIII, contaba con cincuenta doctores y doscientos estudiantes —algo extraordinario para la época—, hasta que vinieron a cerrar sus aulas las huestes invasoras de Toussaint Louverture.

Años más tarde, levantóse, con nuevo brillo, bajo el rectorado del ilustre hombre de letras Doctor José Núñez de Cáceres, precursor de nuestra independencia y figura procerca en Venezuela y México. El alto poeta Juan de Castellanos, que estuvo en La Española a mediados del siglo XVI, se maravillaba de haber encontra-

do en ella tantos hombres sobresalientes en méritos intelectuales, cuya enumeración sería cansada (*vide*, para más amplios datos, Pedro Henríquez Ureña, *La Cultura y las Letras Coloniales en Santo Domingo*). A dicho siglo corresponden, igualmente, algunos religiosos nacidos en la Isla Española, sobresalientes en la enseñanza y en la prédica, así como en las letras, entre los cuales nos vienen a la memoria: Fray Alonso Pacheco, Fray Diego Ramírez, Fray Alonso de Espinosa y el Canónigo Cristóbal de Llerena. Se supuso que el Padre Pacheco, que alcanzó gran renombre en el Perú, como predicador, a donde emigró a temprana edad, había nacido en él, lo que ha rectificado Manuel de Mendibury en su *DICCIONARIO histórico-geográfico del Perú*, (Lima, 1874-1890, 8 vol.). En La Española estuvo, también, el notable profesor y orador sagrado, Fray Juan de las Cabezas Altamarino, quien murió siendo Obispo en Arequipa.

Basta este sucinto relato, para dar una idea de la proyección de la cultura que irradiaba La Española, y que brotaba del manantial de su Universidad. Nada importa que contingencias inevitables de su agitada historia, más agitada que ninguna otra de las primeras épocas coloniales, hicieran que su Universidad tuviera alternativos apagamientos, como no importa que los haya tenido, en el decurso de su vida, la benemérita Universidad de San Marcos, de Lima, al tener que enfrentarse a la competencia de los discípulos de Loyola, a quienes protegía el Monarca, o al verse forzada a cerrar sus aulas, en las postrimerías de la vida colonial, cuando ya el clarín de la independencia del Perú hacía sonar su canto heroico. Es el destino de los *pioneers*: abrir rutas para el progreso humano, para, luego, ser olvidados en el amasijo de la historia. Pero la obra es permanente, y eso es lo que importa. Restarle méritos a esta clase de obras, es casi cometer un crimen. Lo que importa, singularmente, es la contribución al proceso

de formación de la cultura; la intervención en la dinámica de las ideas; la alta calidad de la enseñanza y la trascendencia y perdurabilidad de los frutos. Que algún intrínquilis legal haya sido omitido u olvidado, por innecesario y superabundante, no cuenta, porque si el derecho es un fenómeno de cultura, como lo afirma entre otros, Kohller, la cultura no es un fenómeno jurídico. La cultura según Spengler, es un ente biológico: nace, se desarrolla, crece y, luego, muere. La cultura que nació en La Española, en la Universidad de Santo Domingo, aún está en el zenit de América, como *Alma Mater* de su pensamiento. ¡Loor a Paulo III, Vicario de Cristo, ilustre animador del Concilio de Trento, cuya sombra luminosa no puede ser mortificada sin cometer pecado de herejía, porque allá, en Santo Domingo, en 1538, puso la primera piedra en la construcción del edificio de la cultura americana!



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

UNIVERSITY OF CALIFORNIA
LIBRARY
DUE 12 19 1962

A P E N D I C E

Se publica, en este apéndice, la nota que la Embajada de la República Dominicana en el Perú, pasó al diario limeño "El Comercio", remitiendo el original de la Bula In Apostolatus Culmine, del Papa Paulo III, no publicada hasta entonces en dicho país, y replicando las aseveraciones del mencionado diario, que sostenía en una nota editorial, que la Universidad de Santo Domingo no es la más antigua de América, por haber sido fundada como Universidad particular y no general. Este artículo dió origen a la polémica que culminó con el trabajo que encabeza el presente opúsculo.

APPENDICE

Illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

SOBRE LA ANTIGUEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SANTO DOMINGO

Esta Embajada se complace en saludar, muy deferentemente, a la Dirección del importante diario "El Comercio", decano de la prensa peruana, y, en relación con el suelto editorial en él aparecido, en la edición de la tarde del día 8 del mes en curso, en el cual se impugna la primacía de la Universidad de Santo Domingo, como el primer centro cultural establecido en América, alegando que dicha Universidad no fué considerada como "Universidad General sino como una mera Universidad particular", de acuerdo con el "texto de la Recopilación de 1680, Libro I, Título XXII, Ley II", se permite adjuntar copia de la célebre Bula *In Apostolatus Culmine*, otorgada por el Papa Paulo III, en fecha 28 de Octubre del año 1538, cuyo texto contradice la citada imputación, estableciendo, con absoluta claridad, que la Universidad de Santo Domingo tenía el carácter de *Universidad General*, en pie de igualdad con la de Alcalá, que llama "la preferida", la de Salamanca "o cualquiera otra Universidad de dichos Reinos". Para facilitar la tarea de los investigadores, esta Embajada se apresura a ofrecer la siguiente información:

1.—La Bula *In Apostolatus Culmine* jamás ha sido declarada nula e inoperante;

2.—La citada Bula expresa que para la fecha en que fué expedida, ya florecía "*un estudio general* . . . erigido por *Autoridad Apostólica*", pero que carecía "de los privilegios e indultos apostólicos necesarios para promover a los grados que suelen concederse en las Universidades de estudios generales de los Reinos de España", por lo que es de suponer que es a ese "estudio general", existente con anterioridad a la Bula, a lo que se refiere la cita que hace el suelto editorial de ese diario;

3.—El documento cuya copia se adjunta, deja constancia de que, para la fecha de su expedición —28 de Octubre de 1538— ya existía en la Ciudad de Santo Domingo, “ya sobremanera insigne”, “un estudio general”, bajo el cuidado de los Hermanos de la Casa de Santo Domingo, y de él se desprende que ya había un foco de difusión de la cultura de la época, que continuó sus trabajos con categoría de *Universidad General*, dando lugar a que la Ciudad de Santo Domingo fuera conocida con el sobrenombre de “Atenas del Nuevo Mundo”, lo que no es de extrañarse ya que fué ella la primera ciudad fundada por los españoles, cuna de la conquista y de la colonización y capital de la América del descubrimiento;

4.—Por el Código de Las Siete Partidas, se le concedió al Sumo Pontífice la facultad de crear Universidades, siendo reconocida, repetidas veces, la vigencia de la mencionada Bula, cuya impresión fué autorizada por el Consejo de Indias en 1693, destruyéndose, con esto, el alegato de su inexistencia, planteado por los jesuitas, los que reclamaban para la Universidad de Santiago de la Paz, fundada por ellos, también en la Ciudad de Santo Domingo, la exclusividad del rango. Los discípulos de Loyola trataron de ampararse de la desgraciada circunstancia de que el duplicado de la Bula existente en los archivos del Convento de los Dominicos, de Santo Domingo, había sido quemado por las huestes del Corsario Drake, en 1586, al pegarle fuego a la Ciudad, pleito que fué fallado, a favor de los Dominicos por interdictos posesorios dictados por el Consejo de Indias en 28 de marzo de 1718 y 18 de septiembre de 1719, manteniéndole a la Universidad de Santo Domingo, la facultad de “conferir grados en ella con todas las demás preeminencias, inmunidades y prerrogativas que por tal Universidad debe gozar y ha gozado”.

La Embajada de la República Dominicana le quedará altamente agradecida a ese diario, por la reproducción de la presente nota y de la Bula *In Apostolatus Culmine*, que la acompaña, en interés de la verdad histórica y para el examen de los crígenes de la cultura americana.

Lima, 9 de noviembre de 1949.

LA BULA "IN APOSTOLATUS CULMINE" DEL
PAPA PAULO III

Pablo Obispo, Siervo de los Siervos de Dios.

Ad Perpetuam Rei Memoriam.

E X O R D I O (1)

Colocados, por Divina disposición, en la *cumbre del apostolado*, si bien carentes de méritos proporcionados para ello, y considerando en lo íntimo de nuestro pecho, los frutos agradables, así a Dios como a la República cristiana, que nacen, como es cosa notoria, del estudio de las letras, queremos acudir a aquellos arbitrios, merced a los cuales se pueda atender, tanto a los fieles como a los religiosos de observancia regular consagrados al Altísimo (singularmente cuando así lo solicitan sus superiores), a fin de que prosiguiendo en sus estudios, les sea dable lograr los honores y premios correspondientes a sus faenas. Viendo pues en El Señor, como cosa que atañe a Nuestra Apostólica Misión, que es cosa harto conveniente y saludable, de buen ánimo se lo concedemos.

PETICION Y EXPOSICION DE MOTIVOS

En efecto, en una solicitud que Nos fué recientemente presentada, por nuestros amados hijos, el Maestro Provincial de la Provincia de Santa Cruz (así denominada conforme a la usanza y costumbre, de la Orden de los Hermanos Predicadores), por *el Prior y los hermanos de la casa de Santo Domingo*, se contenía lo siguiente: Que en tiempo atrás, mirando ellos que los habitantes de las islas del mar océano, en las que está la dicha ciudad, eran fieles y rendían culto de adoración a los ídolos; ganosos de extirpar radicalmente esta infidelidad y de plantar árboles que llevasen frutos sazonados; movidos por el deseo de iluminar la ciudad de los infieles con predicaciones y vida ejemplar, encaminaron (ayudado de la Divina gracia) a innumerables personas de ambos sexos, mediante el bautismo, el culto de la religión cristiana y pusieron empeño en convertirlos a la fe católica. Desde el tiempo de esa conversión, aun fuera de allí, predicando por manera incesante, cosecharon copiosísimos frutos de la heredad del Señor.

Nº 1. A fin de facilitar la lectura del documento hemos introducido subtítulos que corresponden lógicamente a las partes en que por su misma naturaleza está dividida la Bula.

A la dicha ciudad, que es ya sobremanera insigne, situada en apartada región y de todo punto ignorante de las sagradas letras, suelen afluir, numerosa muchedumbre de gentes, procedentes de las islas circunvecinas, así para avecindarse en ella, como para entender en negocios (2). Si en ella, donde ya florece un estudio general, recientemente erigido por autoridad apostólica, pero que carece de los privilegios e indultos apostólicos necesarios para promover a los grados que suelen concederse en las Universidades de estudios generales de los Reinos de España (a quien, como se sabe, están sujetas las dichas islas), sin en ella, para la dirección de dicho Estudio General, se erigiese y fundase, por manera perpetua, una semejante Universidad General, de Doctores, Maestros y escolares, con sello, arca y demás insignias acostumbradas, con preeminencias, libertades, exenciones e inmunidades, al modo de la de Alcalá, en la diócesis de Toledo, esa ciudad, acrecentándose por esta causa sus moradores, vendría, sin ningún género de dudas, a ser realizada en gran manera.

Con la fundación de dicha Universidad General, serían además, más fervientemente instruidos en la religión cristiana, los naturales y moradores tanto de la ciudad como de las mencionadas islas, y se miraría en mucho, por el honor, comodidad y holgadura, del propio Provincial, del Prior y los Hermanos, quienes estimulados, cobrarían mayores ánimos para entregarse a las obras de virtud y caridad.

Estos motivos indujeron al P. Provincial, al Prior y a los Hermanos, a suplicarnos humildemente, que fundásemos y erigiésemos, en forma perpetua, en dicha ciudad, la referida Universidad de Doctores, Maestros y escolares al modo de la de Alcalá, que es la preferida, Universidad que ha de ser regentada y gobernada por un Regente a quien ha de denominarse Rector. Requirieron pues, que por Benignidad Apostólica, Nos dignásemos otorgarle que los alumnos, tanto seculares como de cualquier Orden Regular, y aún los que allí acudiesen de cualquier otra región, con tal que hubiesen cursado y llevado a buen término sus estudios en una lícita facultad de letras, y se guardasen las debidas normas (como está en uso en las predichas Universidades), pudiesen ser promovidos a los grados de Bachilleres, de Licenciados, de Doctores y de Maestros, sujetándose al debido examen, asistiendo cuatro Doctores de la misma facultad, nombrados o delegados para ello, por el antedicho Prior y Rector de la Universidad de Santo Domingo; Doctores que, recibiendo las promesas juradas, pueden conferirle los dichos grados y entregarles las usuales insignias; y a falta de ellos (de los cuatro doctores) pueda promoverlos y entregarle las insignias el Regente de la Universidad o el de Santo Domingo en ese tiempo existente.

Nº 2. El "Noviter" del texto puede sufrir una doble versión: o "nuevamente" o bien "recientemente". Cfr. Forcellini Vol. IV. Es lógico que únicamente la historia puede asignarle el significado exacto.

Solicitaron así mismo facultad, para traer, cuando fuese menester, lectores de otras partes, señalarles las lecciones, fijarles congrua remuneración si el tesoro de la Universidad lo sufre. Piden además poder, para trazar ordenanzas (como en las predichas Universidades), mudarlas, enmendarlas y reformarlas, y hacer cuanto fuese de lugar, de suerte que puedan estatuir y mandar exigiéndolo la necesidad y conforme, según su criterio, juzgasen oportuno.

CONCESION DE LO PEDIDO

Nos, deseando honrar con singulares favores y gracias al sobre dicho Prior y Hermanos, nos sentimos inclinados a acceder a dichas súplicas y absolviéndolos (únicamente para los fines que atañen al logro de esta petición), de cualquier excomunión, suspensión o entredicho, u otra cualquiera sentencia eclesiástica, absolviéndolos decimos, de censuras y pernas sea "a jure" sean "ab homine", en que hubiesen por cualquier causa incurrido, y teniéndolos ya por absueltos, en virtud de Nuestra Autoridad Apostólica y por tenor de las presentes, erigimos y fundamos en la dicha ciudad, una semejante Universidad de Doctores, Maestros y estudiantes, al modo de la de Alcalá, la cual ha de ser regida y gobernada por un Regente a quien se denominara Rector (3).

Mandamos también y ordenamos que los alumnos, tanto seculares como de cualquier Orden Regular, y los que allí concurren de otras regiones, con tal que hayan cursado y terminado sus estudios en una lícita facultad de letras y se ajusten a las debidas normas (como está en uso de las predichas Universidades), puedan ser promovidos a los grados de Bachilleres, de Licenciados, de Doctores y de Maestros, sujetándose al debido examen ante cuatro Doctores de la misma facultad, nombrados o delegados para ello, por el antes dicho Prior y Rector de la Universidad de Santo Domingo; doctores que, recibiendo la promesa jurada, puedan conferirle los dichos grados y entregarles las acostumbradas insignias; y a falta de ellos (de los cuatro doctores) pueda promoverlos y entregarles las insignias el Regente o el Obispo de Santo Domingo. Les concedemos, por igual modo, asignarles las lecciones y fijarles congrua soldada, si así lo sufre el caudal de la Universidad de Santo Domingo.

Quedan también autorizados, para hacer, libre y lícitamente, ordenanzas (como en las predichas Universidades), cambiarlas, enmendarlas y reformarlas, y cuando fuere de lugar, de suerte que puedan estatuir y mandar, exigiéndolo la necesidad, y conforme a su criterio, juzgasen oportuno.

Nº 3. "Per unum regentem ceu Rectorem nenuupadum". Además de la versión dada en el texto, puede también traducirse "por un regente o Rector a nombrarse".

A norma de lo solicitado, concedemos también por Nuestra Autoridad, al tenor de las presentes, *que los promovidos en dicha Universidad de Santo Domingo a los grados de Bachilleres, de Licenciados, Doctores y Maestros respectivamente, posean, usen y gocen, libre y lícitamente, en cualquier modo en lo futuro, de todo y cada uno de los privilegios, indultos, inmunidades y favores, que poseen, usan y gozan, los que son promovidos a los mismos grados, en las Universidades de Alcalá, de Salamanca o cualquier otra Universidad de dichos Reinos, según sus ritos y costumbres.*

SE DEROGA CUANTO PUEDA HABER EN CONTRARIO

Esto pues concedemos sin que pueda sufrir menoscabo por lo que en contrario se acertase a hallar, en lo dictado en otras Letras Apostólicas, Provinciales o Concilios Sinodales, en constituciones generales o especiales, en ordenanzas y privilegios, en Letras Apostólicas concedidas a cada una de las universidades de dichos Reynos, en cualquier forma hayan sido formuladas, aún las concedidas a manera de "motu proprio", confirmadas por pragmáticas de dichos Reinos, por Estatutos Municipales, a despecho de que gocen de aprobación Apostólica o estén asegurados por otra cualquier fuerza.

Todo esto, por tanto, lo derogamos, sin que sea parte a impedirlo, que en los referidos documentos se hubiese hecho constar, que para ser derogado será preciso hacer de ellos y a su total contenido, mención específica, explícita y particular y no una mención contenida en cláusulas generales. Los derogamos (así en ellos se declarase expresamente que no podían ser invalidados o derogados), como si estuviesen aquí insertados letras por letra, en su propia forma y estilo, sin perjuicio de que conserven su vigor obligatorio, con relación a otras cosas a que puedan referirse; por lo que hace a lo presente quedan derogados no importa todo lo que en contrario pueda haber.

PENAS CONTRA LOS QUE OSASEN OponERSE

A nadie pues, absolutamente a nadie le sea lícito violar o temerariamente oponerse a estas Nuestras letras de absolución, de erección, de fundación, de estatuto, de concesión, de indulto, derogación y voluntad.

Si alguien intentase semejante cosa, sepa que incurrirá en la indignación de Dios Omnipotente y de los Bienaventurados Apóstoles S. Pedro y S. Pablo.

Dado en Roma en S. Pedro, el año mil quinientos treinta y ocho de la Encarnación del Señor, a veinte y ocho de octubre, año cuarto de Nuestro Pontificado.

Joan de Fidar. El M. Joan Miletí. Maximi Joanes Beregnó. F. Balbano Rialdas. D. de Dam. sol. a Bavirino, etc., et rect. Sc. Oalis de Marie. Medina Radiesas.

Esta obra se acabó de imprimir en los talleres tipográficos San Francisco, Papelera Ind. Dominicana C. x A, Ciudad Trujillo, Republica Dominicana el día 30 de Diciembre de 1950 y estuvo al cuidado de la Sección de Publicaciones de la Universidad.-La tirada consta de 500 ejemplares.

COLECCION
"MARTINEZ BOOG"
SANTO DOMINGO, - REP. DOMINICANA

111
192

PUBLICACIONES DE LA UNIVERSI-
DAD DE SANTO DOMINGO

-
- | | |
|-------|------------------------------------|
| Serie | I—Bibliografía |
| " | II—Filosofía y Humanidades |
| " | III—Derecho y C. Sociales |
| " | IV—Geología y Geografía |
| " | V—Lengua y Literatura |
| " | VI—Físico-Química y
Matemáticas |
| " | VII—Folklore |
| " | VIII—Historia del Arte |
| " | IX—Historia y Biografía |
| " | X—Musicología |
| " | XI—Ciencias Médicas |
-

2

(PERIODICAS)

ANALES
ANUARIO
CALENDARIO
DIGESTO

